

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2020 00314 00
(auto 1 de 4)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RESUELVE**:

1. Agregar la notificación de James Felipe Vélez Giraldo¹, quien en el término de traslado guardó silencio.
2. Tener notificados a Carlos Iván Patiño, Expreso De La Sabana S.A.S y José Ricardo Ramírez Gomez, quienes por intermedio de apoderado judicial presentaron contestación de la demanda², proposición de excepciones, objeción al juramento estimatorio y llamamientos en garantía.
3. Dar por notificado a Sercarga SAS quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda³, propuso excepciones, objetó el juramento estimatorio y realizó un llamamiento en garantía.
4. De las defensas planteadas, se correrá traslado una vez sea integrado el contradictorio en la demanda principal y los llamados en garantía.
5. Por ser procedente la solicitud de amparo de pobreza allegada por los demandantes⁴, se concede. Art. 151 Código General del Proceso.
6. En atención a las cautelas contenidas en la demanda⁵, y lo manifestado en el auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el Art. 590 del C. G. P., se decreta la inscripción de la demanda sobre los vehículos de placa SZV-926 y WFU-901, siempre y cuando sean de

¹12ActaNotificacionPersonalJamesVelez.pdf

² 23 CONTESTACIÓN DEMANDA WFU901.pdf

³ 23 CONTESTACIÓN DEMANDA WFU901.pdf

⁴ 01PoderesAmparoPobreza

⁵ 08Demanda fl 24 digital

propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Transito Correspondiente, haciéndose la advertencia venida de citar.

7. Tener a los abogados Marlon Enrique Arévalo Ospina y Abraham Muñoz Moreno como apoderados, en la forma, términos y fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angela María Molina Palacio', is written over a horizontal line.

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Jc